



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Radicado</b>	2021-257
<b>Demandante</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
<b>Demandado</b>	MARIA ZULEIMA CASTAÑEDA OCAMPO
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT.899.999.284-4, en contra de MARIA ZULEIMA CASTAÑEDA OCAMPO con CC. 24.852.355, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$10.244.374,37.) equivalentes a la cantidad de 37118,7778 UVR, por concepto de capital acelerado al 17 de febrero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 14.053.) equivalentes a la cantidad de 50,9188. UVR, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 179, que debía cancelarse el día 5 de septiembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 179; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 162.251.), equivalentes a la cantidad de 587,8906. UVR, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 180, que debía cancelarse el día 5 de octubre de 2020.
- TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 31.842.) equivalente a la cantidad de 40186,9531 UVR, por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 %

efectivo anual pactado; liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de octubre de 2020.

- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 180; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 171.632.) equivalentes a la cantidad de 621,8796. UVR; por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 181, que debía cancelarse el día 5 de noviembre de 2020.
- TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 31.376.), equivalente a la cantidad de 39599,0625 UVR, por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado; liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de noviembre de 2020.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 181; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 171.298.) equivalente a la cantidad de 620,6682. UVR; por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 182, que debía cancelarse el día 5 de diciembre de 2020.
- TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$ 30.883.) equivalente a cantidad de 38977,1829. UVR, por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de diciembre de 2020
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 182; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 170.966.) equivalente a la cantidad de 619,4654. UVR, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 183, que debía cancelarse el día 5 de enero de 2021.
- TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 30.391.) equivalente a la cantidad de 38356,5147. UVR, por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, liquidados sobre el capital amortizado hasta día 5 de enero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 183; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.
- CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON

TRECE CENTAVOS (\$ 170.636.) equivalentes a la cantidad de 618,2715. UVR, por concepto de capital vencido correspondiente a la cuota No. 184, que debía cancelarse el día 5 de febrero de 2021.

- VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 29.900.) equivalente a la cantidad de 37737,0493. UVR, por concepto de interés de plazo, a razón del 3.50 % efectivo anual pactado, liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 5 de febrero de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital vencido correspondiente a la cuota No. 184; a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la presentación de la demanda.

**SEGUNDO:** Decretar, el embargo del derecho de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5160059, ubicado en el Municipio de Bello, propiedad de la señora MARIA ZULEIMA CASTAÑEDA OCAMPO con CC.24.852.355.

**TERCERO:** Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín-zona norte, para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

**CUARTO:** Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

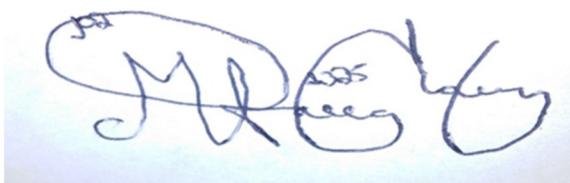
Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico [j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co) manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

**QUINTO:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada GLORIA IBARRA CORREA, con tarjeta profesional No. 141.505 del C.S.J.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**

**JUEZ**



**Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

**OFICIO NO. 405**

Señor,

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, con radicado 050884003002 2021 00257 00 instaurado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT.899.999.284-4, en contra de MARIA ZULEIMA CASTAÑEDA OCAMPO con CC. 24.852.355, por auto de la fecha se ordenó el embargo del derecho de dominio que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5160059, ubicado en el Municipio de Bello, de propiedad de la aquí demandada.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferney V. M.', with a stylized flourish at the end.

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE**

**SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

[j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b97a1bf11b137ede182ccf8cab67825e4a3656edd6958ec8856b013e27ea8ee**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:35 PM